

MUNIBE (Ciencias Naturales - Natur Zientziak)	Nº44	61-67	SAN SEBASTIAN	1992	ISSN 0214-7688
---	------	-------	---------------	------	----------------

Marco de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Pedro JAUREGUI*
Jesús María ERQUICIA*

Es conveniente echar la vista atrás de cómo llega hasta hoy este documento de Avance de las Directrices de Ordenación Territorial, en qué fase estamos, para después poner en situación o en el escenario adecuado los planteamientos de medio físico que desde aquí se hacen.

La Ley de Ordenación del Territorio se aprueba en junio del 90. Es una Ley que tuvo bastantes dificultades en una primera redacción para llegar a un consenso político entre todos los grupos representados en el Parlamento Vasco. Por fin se consiguió la redacción de un documento, que parece que satisfizo a todos los grupos, puesto que la Ley, no hay que olvidar, se aprobó con la unanimidad de los grupos políticos representados en el Parlamento Vasco. La Ley viene a definir o a enmarcar un primer sistema de ordenación del territorio, como tal, en la Comunidad. Hasta la fecha, hasta el 90, hemos asistido a unos planteamientos territoriales y urbanísticos que han sido fruto de la puesta en escena de los planeamientos municipales, uno al lado del otro. Es decir, el planeamiento municipal se hace desde una óptica municipalista. El Plan General de Ordenación, o las Normas Subsidiarias lo son por y para el Municipio. Paralelamente a esto se viene desarrollando una serie de actuaciones sectoriales también, que pueden ser interesantes y de hecho lo han sido en sí mismas, desde el punto de vista sectorial. Pero han adolecido de una falta de "denominador común territorial". O sea, lo que la ley pretende es crear una serie de figuras o instrumentos que posibiliten la integración, tanto del planeamiento municipal a nivel territorial, como de los planteamientos y planificaciones sectoriales.

La Ley define las 3 grandes figuras de la Ordenación del Territorio: las Directrices, como primer marco de referencia general, los Planes Territoriales Parciales, y los Planes Territoriales Sectoriales.

Siguiendo un poco con la historia, paralelamente a la tramitación de la Ley, se inician los trabajos preparatorios para la elaboración de las directrices. En este sentido se realizan una serie de estudios monográficos de base, que desembocan en agosto-septiembre del año 90, en la elaboración de un documento llamado "Análisis y Diagnóstico", y que de alguna manera marca el escenario, e incluso plantea las primeras propuestas del modelo territorial que va a desarrollarse después en el documento propiamente dicho. Tras un período de año y medio aproximadamente, este documento de Análisis y Diagnóstico da lugar a otro documento previo ya propositivo, que es sometido a las diferentes administraciones, tanto en cuanto a Departamentos del Gobierno Vasco, como a las Diputaciones Forales. Paralelamente recibiendo las aportaciones de las diversas administraciones, el Documento se va modificando en su redacción para llegar en la fecha de mayo del 92 a la redacción de un documento de avance, en el que se han integrado las propuestas y determinaciones sectoriales de los diversos departamentos, que se ha presentado a exposición pública para su debate público y para su consideración por todos los estamentos. Todo ello bajo el procedimiento que la Ley de Ordenación del Territorio prevé en cuanto a mecanismos de información pública, plazos de alegaciones, etc. Precisamente ahora nos encontramos en esta fase, el Documento está en la calle, y lo que pretendemos desde el Departamento es hacer una difusión del Documento lo más amplia posible. Este Documento y estas Directrices serán algo positivo si hay un debate fuerte a nivel social. Sabemos que se suscitarán controversias y criterios encontrados, pero lo que hemos pretendido hacer es tener un Documento de trabajo sobre el que debatir. O sea, este Documento seguramente, y es lógico, se verá modificado y se verá corregido y enriquecido.

Paralelamente y como desarrollo de ello, están los Planes Territoriales Parciales, y los Planes Territoriales Sectoriales.

* Departamento de Urbanismo y Vivienda. Gobierno Vasco.

Los Planes Territoriales Parciales pretenden desarrollar los criterios de las directrices a nivel de cambio de escala, de escala más baja dentro de las áreas funcionales en que se distribuye el territorio, y que de alguna manera van a vincular a todo el planeamiento municipal en cuanto a que como plan de rango superior, las determinaciones de los planes municipales, van a tener que seguir los criterios y las pautas de los Planes Territoriales Parciales.

De la misma forma, se establece la figura de los Planes Territoriales Sectoriales, que pretenden planificar en el tiempo y en el espacio las actuaciones sectoriales. Léase por ejemplo, Suelo Industrial, Suelo Residencial, Actuaciones Sectoriales de cualquier departamento del Gobierno, de las Diputaciones, dentro de un contexto territorial y con unas pautas territoriales ya definidas dentro de las propias directrices.

Las DOT conceptualmente son un marco general de referencia. No pretenden ser un plan de planes, porque parece que las grandes planificaciones a nivel, valga la redundancia, de Plan, han fracasado, incluso en la Ley del Suelo se establece la figura del Plan Nacional de Ordenación, los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que han sido unas figuras a nivel de propuestas de planeamiento, que parece que no tienen demasiado sentido por las dificultades que encierran.

Las DOT definen una serie de criterios básicos a un nivel mayor o menor de desarrollo, pero pretenden ser pautas de actuación, pautas consensuadas, que vayan a definir precisamente lo que el planeamiento de desarrollo ya va a proponer. Básicamente, las directrices pretenden formular una serie de criterios y normas que orienten y regulen los procesos de asentamiento en el territorio, tanto de las distintas actividades económicas y sociales, que los agentes públicos y privados desarrollen en este territorio. Asimismo, constituyen el marco de referencia de la ejecución de las políticas sectoriales, de las distintas administraciones y de la actividad urbanística de las Diputaciones Forales y Ayuntamientos. Como dato de interés se están elaborando ya una serie de planes territoriales, concretamente en consenso y bajo un acuerdo con la Diputación Foral de Bizkaia, el Plan Territorial Parcial de la Subárea Funcional del Gran Bilbao, y también dentro del territorio de Bizkaia, el Plan del Área Funcional de Gernika-Markina, absorbiendo prácticamente el ámbito de Urdaibai y la comarca de Lea-Artibai; con la Diputación de Gipuzkoa está en marcha un convenio para la redacción de los planes territoriales parciales del territorio de Gipuzkoa, concretado en las cuatro áreas funcionales íntegramente encuadradas en Gipuzkoa.

El contenido de las DOT se estructura en 6 capítulos:

- El Modelo Territorial.
- La Ordenación Urbana y Estructuración Territorial.
- La Ordenación del Medio Físico.
- Las Referencias para la Ordenación Territorial, Sistema y Equipamientos.
- Infraestructuras.
- Normas de Aplicación de las DOT

EL MODELO TERRITORIAL

Va a definir el contexto en el que se va a mover todo el resto de los capítulos y toda la serie de proposiciones que continúa desarrollando el Documento. En este sentido, se define la configuración de un modelo territorial que vamos a intentar obtener. Se trata de estudiar en primer lugar el modelo territorial existente, el funcionamiento del territorio en este momento. Este modelo detectado se advierte de alguna manera mediante un diagnóstico entre la población y sus asentamientos en el territorio. Para obtener el modelo propuesto en las DOT, se establecen unas hipótesis relativas a transformaciones previsibles, y a nuevas demandas que surgen en los albores de esta sociedad postindustrial, y se marca una filosofía completa en la que se apoyan el conjunto de determinaciones que se van a incorporar a lo largo de la documentación constitutiva de las directrices.

El modelo que se pretende como caracterización general, se establece definiendo el sistema de ciudades, el modelo de medio físico y el sistema productivo.

El Modelo va a dividir el territorio en 12 áreas funcionales, que no corresponden con los límites administrativos de los territorios históricos en algunos casos. Por ejemplo, en el área funcional de Eibar, se integran municipios que tienen una vocación claramente unitaria, como son Mallabia y Ermua. En el caso de Orduña, se integra dentro del área funcional de Llodio, de Amurrio. Y en el caso de Aramayona, se integraría en el área funcional de Mondragón y Bergara.

Esta delimitación de áreas funcionales responde a una estrategia de corrección de los equilibrios territoriales existentes, que si observamos cada uno de los 3 territorios históricos, se produce muy fuertemente en el caso de Bizkaia y Alava. El caso de Alava, claramente por el elevado grado de macrocefalia de Vitoria, es un territorio en el que existe una regresión casi absoluta de los municipios rurales, en beneficio de la ciudad de Vitoria. Sin embargo, en Gipuzkoa el equilibrio territorial es mucho más notable. Es un territorio mucho más equilibrado, con una serie de municipios de "segundo nivel", en cuanto a jerarquía urbana mejor mallado y con mayor distribución dentro del territorio. En el caso de Bizkaia, es

clara la centralidad casi absoluta del Bilbao metropolitano, del área del Gran Bilbao.

Esta distribución por áreas, lo que pretende es crear escenarios para la planificación y el desarrollo planificado de las directrices, buscando un mayor equilibrio territorial.

LA ORDENACION URBANA Y ESTRUCTURACION TERRITORIAL

Se van a regular en este capítulo los siguientes aspectos:

- El Suelo Residencial e Industrial.
- La Segunda Residencia y los Recursos Turísticos.
- Las Necesidades de Vivienda y Cuantificación de la Oferta de Nuevo Suelo Residencial.
- La Compatibilización de Planeamientos Municipales.
- La Identificación de los Municipios en que será de aplicación general la Ley 8/90.
- Las Prioridades en la Estrategia de Renovación Urbana.
- La Rehabilitación de Cascos Históricos.
- El Sistema de Areas de Esparcimiento y Núcleos de Acceso al Territorio.
- Ordenación del Paisaje Industrial.

Este capítulo tiene una vocación de trasladar las soluciones básicas que se plantean en las directrices del planeamiento territorial parcial al planeamiento municipal.

ORDENACION DEL MEDIO FISICO

En él se incluye una reflexión sintética sobre los problemas y oportunidades identificados en el documento anterior de análisis y diagnóstico, así como una exposición de los principales objetivos y líneas de actuación. La parte más propositiva de este capítulo se estructura en 4 partes:

La primera de ellas contiene un elemento que es la creación de una serie de categorías de ordenación dentro del territorio general de la Comunidad, estableciendo para cada una de ellas una serie de propuestas, de autorizaciones, de limitaciones y de proposición de usos.

Las categorías de ordenación del medio físico se han desarrollado en una cartografía de 1:50.000, con lo cual podemos ya conseguir un nivel de definición bastante aceptable, en cuanto a la ubicación de cada una de estas categorías de ordenación según suelos.

La segunda parte contiene las directrices particulares, que son las específicamente asignadas a cada una de esas categorías de ordenación.

La tercera parte corresponde a las directrices sectoriales.

La cuarta parte se refiere a las propuestas de acción positiva, teniendo en cuenta que el medio físico de la Comunidad ha sido sometido, efectivamente, a una enorme presión por parte de la población y la actividad económica.

LAS REFERENCIAS PARA LA ORDENACION TERRITORIAL, SISTEMA Y EQUIPAMIENTOS

Hay que aclarar que no se pretende desde las DOT orientar las políticas sectoriales ni de Educación, ni de Sanidad, ni Cultural, ni Deportiva. Simplemente se trata de plantear o de intentar orientar estas políticas sectoriales, en función del modelo territorial que estamos planteando. Cuando se dice que las directrices plantean, por ejemplo, un hospital en Tolosa, no quiere decir que desde las directrices se diga que tiene que haber un hospital comarcal en Tolosa, sino que el modelo territorial lo aconsejaría desde el punto de vista de demografía, desde el punto de vista de tiempos de asistencia, o de tiempos de desplazamiento al hospital, etc. Lo que no quiere decir es que se tenga que poner en Tolosa, porque la política sanitaria tiene otras implicaciones que no son las territoriales, y que evidentemente son las que en cualquier caso habría que respetar. Quizás haya que acotar un poco las propuestas de las DOT.

En este sentido, las DOT pretenden ordenar territorialmente el sistema educativo, en lo referente a niveles de enseñanza primaria, secundaria y universitaria. El equipamiento sanitario y asistencial, en el que se han incluido la asistencia primaria, ambulatorios, hospitales generales y hábitats para la tercera edad. También el equipamiento cultural y deportivo.

ORDENACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS

En particular, en este capítulo se ordenan las infraestructuras de transporte y comunicaciones, se regulan actuaciones a llevar a cabo en ferrocarriles, carreteras, puertos, aeropuertos, telecomunicaciones y transporte colectivo. Se pretende con ello ofrecer una visión general del protagonismo que cada uno de estos elementos infraestructurales tienen en la configuración del modelo, y aconsejar sobre las prioridades de determinadas actuaciones, precisamente para corregir ciertos desequilibrios que se plantean. Se recoge la regulación de recursos de agua y energía, y de residuos sólidos.

NORMAS DE APLICACION DE LAS DIRECTRICES

En este capítulo se establecen los criterios de interpretación, los mecanismos de adaptación a los planeamientos territoriales, sectoriales y municipa-

les, y los supuestos de revisión y modificación de estas directrices.

DESARROLLO DEL CAPITULO DE DIRECTRICES DE ORDENACION DEL MEDIO FISICO.

Vamos a ver cuáles son los elementos más importantes que tiene este capítulo, para a partir de ahí entender el plano que analiza el tema de protección de espacios naturales.

En la estructura del documento de directrices de ordenación del medio físico tenemos 6 apartados:

- 1.- Problemas y Oportunidades.
- 2.- Objetivos y Líneas de Acción.
- 3.- Categorías de Ordenación del Medio Físico: Modelo Territorial.
- 4.- Directrices por Categorías de Ordenación.
- 5.- Directrices Generales.

4 apartados Normativos o sugerentes, donde de alguna forma, o bien se normativiza, o bien se sugiere a las Administraciones sectoriales, diversas políticas.

Problemas y oportunidades

Se hace un análisis muy sucinto de las diferentes problemáticas que posee nuestra Comunidad, nuestro territorio, pero que se puede resumir en un único problema, que es la fuerte presión humana que ha recibido.

La C.A.P.V. tiene una densidad de 300 hab./km², y áreas como la Comarca de Donostialdea tiene una densidad de 1.000 hab./km², y el área del Bajo Nervión o de Bilbao llega a alcanzar los 2.000 hab./km². Sobre un territorio de 6.000km², con una población de 2 millones de habitantes, la actividad humana ha ejercido una fuerte presión sobre el Medio Físico que lo ha alterado intensamente. En ese sentido son importantes todos los procesos urbanísticos, que se han hecho con mayor o menor protección o cuidado sobre el medio físico, o todas aquellas operaciones extractivas, de canteras y demás, con el fuerte impacto que han provocado en nuestro territorio, sin contar con los problemas de deslizamientos, inundaciones y demás, que se han provocado como resultado en gran parte de estas actuaciones.

Objetivos y Líneas de Acción

En definitiva, al final, dentro del capítulo Objetivos y Líneas de Acción, se establecen 3 grandes líneas:

- 1ª. Garantizar para cada punto del territorio un uso acorde con su vocación ecológica, natural, paisajística, productiva y científico-cultural.

- 2ª. Promover actuaciones de regeneración en aquellos elementos naturales degradados por actividades incompatibles con su vocación intrínseca.
- 3ª. Establecer unas líneas de acción para entrar en valor elementos naturales, que se encuentren ociosos o insuficientemente aprovechados.

Categorías de Ordenación del Medio Físico

Una de las principales aportaciones que se realiza en el Documento de las Directrices de Ordenación Territorial, es la división de todo el territorio en categorías de ordenación. Se han establecido 10 categorías de ordenación.

- Areas de Preservación Estricta.
- Areas de Conservación Activa.
- Areas de Regeneración y Mejora.
- Areas de Uso Forestal Existentes.
- Areas de Uso Forestal a Crear.
- Areas de Agricultura Intensiva.
- Areas de Agricultura Extensiva.
- Areas de Uso Ganadero.
- Areas de Protección de las Aguas Superficiales.
- Areas sin Vocación de Uso Definido.

A nivel técnico, lo primero que habría que decir es que esta división territorial en áreas funcionales se realiza a escala 1:50.000. Hubo bastante discusión y debate dentro del departamento de cuál es la escala a que se debe llegar en un documento de directrices que afecte a todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Al final se llegó a la conclusión de que el territorio municipal es ordenado a una escala de 1:5.000. Las escalas 1:10.000 y 1:25.000, son unas escalas que pueden ser idóneas para el escalón intermedio de Planes Territoriales Parciales o Planes Territoriales Sectoriales. La escala 1:50.000 podría ser la idónea para acometer esta zonificación de todo el territorio. Esto a sabiendas de que delimitaciones a escala 1:50.000 no hacen más que definir criterios, y son los Planeamientos Municipales o los Planeamientos Territoriales Parciales o Sectoriales los que tienen que definir la línea o el límite en el territorio. De cualquier forma, la escala 1:50.000 ya empieza a ofrecer un nivel de definición que en este Documento de Directrices se quiso abordar.

El ámbito de aplicación de estas categorías de ordenación lo constituye el denominado (según la legislación urbanística), "Suelo No Urbanizable" en el momento de aprobación definitiva de estas DOT. Se indica que el Planeamiento Municipal tendrá que adecuarse o hacer referencia a estas categorías de ordenación. Establecidas estas categorías de ordenación, se establece una regulación de usos o una especie de matriz de acogida de cada uno de los usos

en cada una de estas categorías. En este sentido, en el eje de abscisas tendríamos los usos generales que se han analizado, y en el eje de ordenadas, las diferentes categorías de ordenación. Los usos analizados son los de conservación de la naturaleza, ocio y esparcimiento, explotación de recursos primarios, infraestructuras, desarrollos urbanísticos, actuaciones edificatorias aisladas.

Merece la pena hacer mención a 2 usos cuya incidencia en la ordenación territorial de nuestro país es fundamental. Uno es el Uso de la Vivienda Unifamiliar Aislada no vinculada a explotación agropecuaria, que nació de la Ley del Suelo de 1.975. Esta Ley posibilita en el suelo no urbanizable, o suelo rural, la introducción de determinados usos como son los usos vinculados a explotación agropecuaria, los equipamientos comunitarios que tengan que enclavarse en el medio rural, o los usos de entretenimiento y servicio de obras públicas y el uso de la vivienda unifamiliar. Esta Ley permite ese uso en el suelo no urbanizable, si bien introduce un procedimiento excepcional, cual es el de que previamente a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento, se necesitará una autorización de la Diputación. A principios de los años 80, con todo el proceso de revisión del planeamiento, se intentó regularizar este uso en el territorio, asimilando su introducción a un parámetro de parcela, en el sentido de que el propietario que quería construirse un edificio en el medio rural, necesitaba ser propietario de una superficie que rondaba entre los 8.000 y 10.000 m, según el caso de vivienda unifamiliar o bifamiliar. La situación en el momento actual es que estas autorizaciones administrativas, que las tiene que conceder la Diputación, en Alava en los últimos años se han prohibido por 2 razones: en primer lugar la demanda social es menor que la que puede darse en los otros dos territorios (fundamentalmente en la zona del litoral), y por otro lado porque Alava goza de infinidad de núcleos rurales, núcleos muy bien dispuestos, en los cuales es muy fácil que esa demanda social se pueda reconducir a esos núcleos. Es muy fácil calificar, introducir a esos núcleos una clasificación de suelo algo más holgada, de tal forma que la posible demanda pueda introducirse en esos núcleos.

La situación de Bizkaia ha sido en estos años la de que, con una interpretación de la nueva Ley de Reforma de Régimen del Suelo y Valoraciones, la Diputación no está dando autorizaciones, pero se había llegado al nivel de que se estaban concediendo 800 autorizaciones anuales. La situación en Gipuzkoa a nivel de demanda social es menor. En definitiva, una proliferación de este uso en el territorio, como puede ser la introducción de 800 chalets anuales en un territorio como el de Bizkaia, implica un cambio total en el paisaje, la imagen del país. Estas directri-

ces proponen la prohibición de este uso en todo el territorio, pero este uso entendido como se ha entendido hasta ahora, que es el uso unifamiliar, el uso aislado con parcela de 10.000 m, y plantea la reconducción de esta demanda hacia los núcleos rurales. Núcleos rurales que pueden tener 4 ó 6 viviendas, y que se plantean que puedan crecer en un número similar de 4 ó 6 viviendas. O si no, ordenando positivamente la demanda en el sentido de clasificar sectores de suelo apto para urbanizar o urbanizaciones, para proceder al final a controlar más el resultado urbanístico o de ordenación territorial, no dejando que aquel uso esté supeditado al albur de la demanda o de la parcela, sino más bien, si existe una demanda, ordenémosla.

En ese sentido, hay un uso, el de la vivienda unifamiliar aislada, que se prohíbe. Por otro lado, el uso de los desarrollos urbanísticos en los que se hace distinción entre crecimientos apoyados en núcleos preexistentes, que son los crecimientos que se dan en los núcleos, pero hasta un nivel que no supere el de las viviendas existentes o la entidad que tiene actualmente. Sobrepasando este nivel, nos encontraríamos ante urbanizaciones que tendrían que ser tratadas como tal. Si es uno el caso o es otro, el régimen de permisividad en cada una de las categorías es distinto, siendo más restrictivo en el caso de desarrollos urbanísticos o crecimientos no apoyados en núcleos existentes.

A partir de aquí las directrices pasan a establecer una serie de sugerencias o criterios para cada una de las categorías de ordenación. En estas categorías de ordenación se va pasando de unas más restrictivas a otras más permisivas. Las primeras son las que serían vocacionalmente suelos que pudieran ser protegidos con alguna de las figuras de la Ley 4/89, y las últimas serían los suelos en los que se pudiera ser más permisivo a nivel de los usos posibles.

Un comentario especial merece la categoría de áreas de protección de aguas superficiales. Las directrices plantean una red hidrográfica objeto del plan, en el sentido de que en la escala 1:50.000 se definen aquellos ríos y arroyos de más entidad en nuestro territorio. En estos suelos se establece la necesidad de que se califique una franja de protección, que en el caso de lagunas, embalses y demás se establece en una corona perimetral de 200 m. de ancho. En el caso de los ríos, ríos que nominativamente se citan para cada uno de los territorios, se establece una franja de 50 m. a cada lado, y para el caso de los arroyos, arroyos que también se grafían, se establece una franja de 25 m. El resto de la red hidrográfica de menor entidad, no sería objeto de ordenación por parte de estas Directrices y quedaría remitida a la legislación vigente: Ley de Aguas y su Reglamento.

Además de lo que son estas áreas, se señalan unas áreas con condicionantes superpuestos. Son aquellas áreas que además de pertenecer a alguna de estas categorías, poseen la característica de tener acuíferos subterráneos, ser áreas inundables o erosionables. Se introduce un nuevo gravamen ante los nuevos usos que pudieran implantarse en ese territorio.

Para terminar con este capítulo, de lo que serían las directrices específicas para cada categoría de ordenación, las directrices establecen unos criterios generales, temáticos o sectoriales, para cada uno de los aspectos. Dentro de las directrices temáticas existen unas directrices de tratamiento de suelo, de vegetación, de fauna, de aguas superficiales, de aguas subterráneas, de espacio litoral, de medios marítimos, de paisajes, de yacimientos de interés científico-cultural. También aquí nos detendremos sobre el tratamiento de las aguas superficiales.

Si antes hablábamos de una zonificación que tenía su afección a lo que es suelo no urbanizable o suelo rural, a partir de esta directriz se introducen también criterios para lo que puedan ser futuros suelos de desarrollo urbanístico, suelos urbanizables o aptos para urbanizar. Existe un problema de ordenación territorial en este país, en el sentido de que, cuando se va a introducir una urbanización o complejo industrial o residencial a la orilla de un río o de una carretera, se asume claramente que en virtud de la Ley de Carreteras, tiene que haber unas servidumbres o líneas de edificación que pueden ser entre 18, 25 y 50 m. según la entidad de la carretera. Sin embargo, el urbanista, cuando tiene que diseñar una urbanización con borde de río, se plantea el hecho de que puede colmatar todo con edificación hasta 5 m. del borde, que es lo que prohíbe la Ley. Esto ha provocado como resultado el hecho de que se hayan ordenado todos los suelos residenciales teniendo en cuenta la servidumbre de la carretera, y siempre la ordenación del cauce fluvial ha sido una ordenación de la parte trasera residual, y en muchos casos con un resultado de auténtica cloaca. En esta red objeto de las DOT, se establecen también unas líneas de edificación para los nuevos desarrollos urbanísticos. Para los ríos se establece una línea de edificación de 30 m., y para los arroyos, de 20 m. A partir de aquí se hace la distinción entre las cuencas cantábricas y las mediterráneas, porque no es posible establecer los mismos impedimentos en el T.H. de Gipuzkoa o en el de Bizkaia, con valles profundos y suelo colonizable escaso, que en el caso de Alava, con una libertad total a nivel de suelo con orografía idónea como para recibir usos de edificación. En este sentido, en lo que son los valles cantábricos se introducen las franjas de 30 y 20 m., pero se permiten las obras de urbanización como viario, siempre y cuando haya una

franja de 15 y 10 m. hacia el río, que se debe de mantener en su estado natural. Esto, trasladado a Alava, significaría que la franja de 30 y 20 m. que se establece, sería una franja donde el terreno se dejaría en su estado natural, y pudiera denominarse como "Sistema de Espacios Libres", que no se alteraría. A partir de ahí empezaría lo que es el proceso urbanístico de viario, edificación y demás.

Este es uno de los temas que tendrá que ser muy discutido en cuanto que disponemos (en el caso de Gipuzkoa) de poco territorio llano, o que salvando todas las protecciones, pudiera ser colonizable. Pero estas directrices sí han querido que si se ha de introducir el uso, se introduzca ordenadamente, y de ahí que se haya planteado de alguna forma intentar ordenar los bordes de los cauces fluviales.

Medidas de acción positiva

Este apartado recoge las diferentes sugerencias o líneas de actuación que se dictan a los diferentes departamentos competentes para desarrollar su política. En ese sentido, se establecen 3 acciones:

- de protección,
- de conservación activa y
- de regeneración, recuperación, restauración y rehabilitación.

Dentro de estas acciones estaría la red de espacios naturales protegidos. Desde estas DOT se sugiere la protección de varios espacios o elementos que precisarían ser conservados. Se señalan 18 ámbitos en los que se sugiere que deban ser protegidos de acuerdo con alguna de las figuras de la Ley 4/89. Tras la redacción del correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales, serían los planes quienes fijasen cuál es la figura de protección. Se contemplan estas 18 áreas):

- Ramero Betayo (P1)
- Izarraitz (P2)
- Peñas de Aia (P3)
- Sierra Salvada (P4)
- Gorbea (P5)
- Urkiola (P6)
- Murumendi (P7)
- Sierra de Guibijo (P8)
- Aitzgorri (P9)
- Aralar (P10)
- Valderejo (P11)
- Sobrón (P12)
- Entzia (P13)
- Saseta (P14)
- Codes (P15)
- Sierra de Cantabria (P16)
- Urdaibai (P17)
- Bahía y Marismas de Txingudi (P18)

Actualmente hay algunos espacios que ya están protegidos. Concretamente Urdaibai por la Ley de Protección de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. También los 2 Parques Naturales declarados por el Gobierno Vasco en Valderejo y Urkiola, estando otros en tramitación. Desde estas DOT se sugiere qué espacios pudieran ser protegidos de alguna forma. Algunos de estos espacios están recogidos en lo que es el Plan Estratégico Rural Vasco, y será el Departamento de Agricultura quien haya de ejecutar esta política.

También se señalan otros espacios, otros enclaves de menor entidad hasta un número de 45, que quedarían según la zonificación citada anteriormente

calificados como áreas de protección estricta, de conservación activa o de uso forestal existente. Son ámbitos de menor entidad que los anteriores, pero que se sugiere también que pudieran tener algún tipo de protección.

En estas DOT, además de plantear esta vía de protección de espacios naturales, se plantean otras vías como es la redacción de distintos planes territoriales sectoriales, ya sea para el desarrollo de los suelos de uso forestal, de uso agrícola, de zonas canterables...

En definitiva, las directrices plantean establecer algunas líneas, por las cuales se deberían desarrollar sus criterios.